

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez la anterior solicitud de reasumir las facultades de la Señora apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Ocho (8) de marzo de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE NARVÁEZ DE JESÚS
DEMANDADO	CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ RESTREPO
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00073-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 238
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE PERSONERÍA
DECISIÓN	REASUME PERSONERÍA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
**Calima El Darién – Valle del Cauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil
veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual la apoderada de la parte demandada la Doctora Paola Andrea Herrera Cortes, manifiesta expresamente que reasume las facultades a él conferidas conforme a las inicialmente otorgadas en el poder dentro del presente proceso, consecuente a esto tal actuación no pasará a despacho y se procederá a dejar constancia en el presente proceso.

Por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1. Tener por resumidas las facultades conferidas a la Doctora Paola Andrea Herrera Cortes, identificada con la C.C. No. 31.577.610 y T.P. No. 300.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 041 de hoy veintiocho (28) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75360e6d933a0dc09295aa3888a9136e66e58d77f46e1e43f27540b6fcf3d6e**

Documento generado en 27/03/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de notificación en silencio. Sírvase proveer. Marzo 10 de dos mil vientres (2023).



Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA.
DEMANDADO	NANCY FABIOLA HURTADO MEJÍA
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00343-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 239
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISIÓN DE EXPEDIENTE
DECISIÓN	DECRETA PRUEBAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que el demandado compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo propuesto mediante apoderada judicial por la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito - Coophumana, contra la señora Nancy Fabiola Hurtado Mejía identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.495.173.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Pagaré No. 5163710, suscrito por la demandada y el Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana.

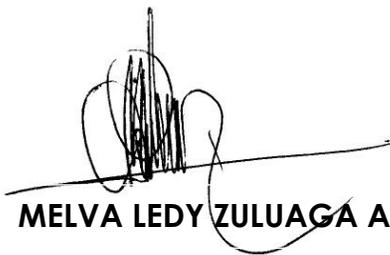
- Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013907674, expedido por Deceval como mensaje de datos.
- Certificado de existencia y representación legal del Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito - Coophumana.
- Copia de la solicitud de crédito diligenciada por la demanda, donde consigna sus datos de notificación.
- Certificación de afiliación a COOPHUMANA.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb7e34fa4e7c9f47f65c7361d91f4c30da3c31e059f0c2a020f8c7db14fe9df**
Documento generado en 27/03/2023 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN DAVID ROJAS ALMEIDA
DEMANDADO	FERLEY DE JESÚS CORREA VALENCIA
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00013-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 240
TEMAS Y SUBTEMAS	RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZO DE LA DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por mediante apoderado judicial por el señor Juan David Rojas Almeida contra el demandado señor Ferley de Jesús Correa Valencia por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 041 de hoy 28 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042441f7dc2d67141d1ba5f85d5244dd907e2f2f8390f76fd1f82ec74f9d5241**

Documento generado en 27/03/2023 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con información aportada por el Curador Ad Litem. Sírvase proveer. Marzo 7 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 241
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120220005500
Dte Niria Castro Castaño
Ddos: Cesar Tulio Castaño Quintero y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El curador ad litem de las personas indeterminadas aporta al despacho la información solicitada a través del Auto N.º 139 del veintisiete (27) de febrero del año 2023.

Manifiesta que las personas nombradas en su escrito y que solicita se vinculen al presente proceso, son herederos del señor Ovidio Castro Rendón quien en vida dejó el predio, solicitando se le adjudique a este último y así poder adelantar proceso de sucesión y participen todos como herederos.

Respecto de la solicitud del curador ad litem, tenemos que a pesar de mencionarse estas personas y presentarse sendos documentos con los cuales algunos de ellos prueban su parentesco, tenemos que no es procedente tal vinculación, pues ninguna prueba se está aportando de la calidad de poseedor que ostento el señor Ovidio Castro Rendón, pues el mero argumento de que se trata de una sucesión no es válida, si bien es cierto cualquier persona puede hacerse parte dentro del presente proceso, debe demostrar su interés y ello no ha sucedido, pues el señor Castro Rendón no es titular siquiera de derechos y acciones y no se demostró la presunta posesión.

Así las cosas y como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis, siendo el momento procesal oportuno se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

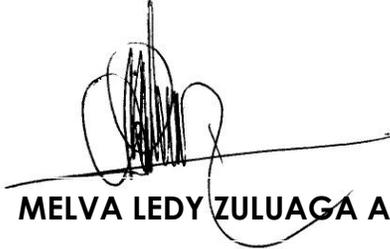
1º. NEGAR por improcedente la vinculación del señor Ovidio Castro Rendo y sus herederos determinados, por no haberse demostrado sumariamente la calidad de poseedor que este ostento.

2º. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día veinte (20) de abril del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

2°. DESÍGNESE como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Líbrese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 041 de hoy 28 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5585a015d2888e0522c674611f39d125f0cb6698f59424583c6d3e4bef79a**

Documento generado en 27/03/2023 04:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**